



## Impuesto de sociedades. No cabe deducción fiscal en la cuota de la donación efectuada a una asociación católica radicada en Francia

*Audiencia Nacional Sala Contencioso-Administrativa – 16/10/2014*

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución desestimatoria del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre **impugnación de liquidación por el Impuesto sobre Sociedades**.

La Sala declara que:

- a) **no hay** ninguna razón que justifique, desde la perspectiva del Derecho comunitario, la **diferencia de trato entre las donaciones efectuadas a entidades de utilidad pública** (entidades beneficiarias del mecenazgo en la expresión del artículo 16 de la Ley 49/2002, del Mecenazgo), **por la sola razón de su lugar de residencia;**
- b) la mencionada Ley debe interpretarse conforme a las normas, principios y exigencias del Derecho comunitario, **sin que la utilidad pública** -la Ley habla del tercer sector, esto es, la participación privada en actividades de interés general- **pueda ser constreñida a las que realicen las entidades residentes en España o cuyos fines beneficien**, de forma exclusiva o no, **a ciudadanos españoles;**
- c) la claridad de esta jurisprudencia y la identidad del asunto debatido con el que ha sido resuelto en la expresada sentencia del TJUE de 27 de enero de 2009, C-318/07 (Persche), **hacen innecesario plantear cuestión prejudicial al efecto, en virtud de los principios del acto claro** (asunto CILFIT) y del **acto aclarado**, aclaración que ...